

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para librar orden de pago. Se deja constancia que el domicilio del demandado se localiza en la comuna tres de esta municipalidad. Sírvase resolver sobre su admisión.

Palmira Valle, Catorce (14) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.158
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V). CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al del domicilio del demandado.

En el presente **proceso ejecutivo de mínima cuantía** impetrado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en contra de la señora GRACIELA CABALLERO, se evidencia claramente que la demandado tiene su domicilio en la **carrera 39 # 34 A – 33 y/o en la Calle 32 A # 39 –13 del Municipio de Palmira**, direcciones que pertenecen a la COMUNA 03 de esta municipalidad y que no hacen parte de la jurisdicción de este despacho conforme lo dispone el **Acuerdo CSJVR16-149 de 31 de Agosto de 2016**.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, procederá a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al juzgado competente, para el caso presente, el **Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle**.

Así, el Juzgado,

RESUELVE

- 1º) RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.
- 2º) REMÍTASE al Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.
- 3º) CANCELESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb4864d602c94507a5955c09770890a033bc59045146c81b9915eb46c5012c5**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>